



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

ACTA DE LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 16:05 del 01 de diciembre de 2021, en sesión remota vía Microsoft Teams, se reunieron para celebrar la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo 2021 del Comité de Transparencia, previa convocatoria formal emitida mediante oficio **CONAPRED/UETAI/321/2021**, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por la **Lic. Fabiola María Pérez Rodríguez**, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), y las Disposiciones 22, 23 y 24 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales en las materias de Archivo y Transparencia para la Administración Pública Federal y su anexo único, las siguientes personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia conformaron la presente sesión: **la Lic. Sonia Yolanda Delgado Gómez**¹, Subdirectora Jurídica y de Acceso a la Información, en representación de la Lic. Fabiola María Pérez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; **la Lic. Elizabeth Ávila Aguilar**, Titular del Área de Responsabilidades, en representación del Lic. Saúl Bolaños Bolaños, Titular del Órgano Interno de Control en el CONAPRED; y la

¹ Designada mediante oficio CONAPRED/DAJ/384/2017, mediante el cual podrá realizar las funciones relativas a la Titular de la Unidad de Transparencia en caso de ausencia y/o por ser así necesario.





Lic. Guadalupe del Carmen Ríos Benítez, Subdirectora de Recursos Humanos, en representación del Lic. Pedro Alberto Cornejo Sierra, Director de Planeación, Administración y Finanzas y Coordinador de Archivo del CONAPRED.-----

Asimismo, se encontró presente en calidad de invitado: el **Lic. Jesús Jair Medel Silveyra**, Jefe de Departamento de Seguimiento Interinstitucional, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del Quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y respuesta al recurso de revisión RRA 13117/21.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia y verificación del quórum. -----

La **Lic. Sonia Yolanda Delgado Gómez** verificó la asistencia exigida por la ley, comprobándose la existencia del quórum.-----

A continuación, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban el orden del día en los términos en que fue presentado. -----

3.- Para iniciar con esta sesión de trabajo, se abordó el único punto a discusión, siendo este la presentación y respuesta al recurso de revisión RRA 13117/21. -----

La **Secretaría Técnica** de este órgano colegiado hizo de conocimiento que, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ponencia a cargo del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov envió la admisión del recurso de revisión RRA 13117/21, relacionado con la solicitud de información 330011321000044, que a la letra dice: *"Solicito la siguiente información: 1) Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 2) Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. 3) Conforme a cada expediente*

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

administrativo, preciados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada: a. Número de expediente b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información c. Fecha de inicio de la investigación d. Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa f. Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable. g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos. h. Falta administrativa grave o no grave, que se imputa i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves. j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción. k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó. 4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente: a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

2017 a la fecha de entrega de la información. d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información. e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.” [sic]. En su momento, la Titular de la Unidad de Transparencia de este Consejo, respondió mediante el SISAI 2.0 que el CONAPRED no tenía la competencia de proporcionarle información que satisface a lo requerido por la persona solicitante, por lo que se le dirigió a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública. No obstante, la persona solicitante interpuso el presente recurso argumentando que “[...] Ante la incompetencia declarada por el sujeto obligado, es que se interpone en tiempo y forma el RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con el artículo 148, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base a las siguientes razones de inconformidad: De conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (faltas no graves), así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u

X

✓





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere nuestra Carta Magna. De lo anterior se tiene que, todos los entes públicos federales, es decir, todas las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán tener órganos internos de control, con las facultades ya referidas con antelación. Así, es innegable que la declaración de incompetencia del ente público no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que en su estructura se encuentra el Órgano Interno de Control, quien posee la información pública que fue solicitada, de tal forma que la entidad pública federal sí es el sujeto obligado para entregar y proporcionar la información peticionada. Sin que le asista la razón al señalar que el sujeto obligado y/o competente para atender mi solicitud es la Secretaría de la Función Pública, al ser quien tiene a su cargo a los Órganos Internos de Control; pues de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, si bien la Secretaría en mención tiene la facultad de nombrar a los titulares de los Órganos Internos de Control conforme a la fracción XII del numeral en cita, también lo es que la diversa fracción XVIII, dispone que es su facultad conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que





GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONAPRED

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. En ese orden, la Secretaría de la Función Pública se vale de los órganos internos de control de cada área de la Administración Pública Federal, para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal. Ahora bien, los Órganos Internos de Control, conforme al artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos Constitucionales Autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos. Así, el artículo 10 de la Ley General señalada, dispone que los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en

Londres No. 247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C. P. 06600, CDMX.
• Tel. +52(55) 5262 1490 • www.conapred.org.mx

• 01 de Diciembre de 2021. • Página 7 de 10





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo

el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. [...] [sic] Al respecto, el **Lic. Jesús Jair Medel Silveyra**, representando en esta sesión a la Dirección de Asuntos Jurídicos, expuso que dicha Unidad Administrativa, mediante el oficio denominado CONAPRED/DAJ/SJAI/134/2021, fundó y motivó jurídicamente la no competencia del CONAPRED para atender la solicitud de información 330011321000044, siendo el argumento más convincente la alusión al *Criterio 16/09²* emitido por el Pleno del INAI, en el que se preserva el derecho al acceso a la información de la persona solicitante al remitirle a la autoridad facultada para atender el requerimiento que le presentó en primera instancia al Sujeto Obligado que alude la No Competencia. Por lo que respecta a las **Lic. Elizabeth Aguilar Ávila** y a la **Lic. Guadalupe Ríos Benítez**, ambas se mostraron de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como haciendo saber la creciente inquietud sobre la manera indistinta en la que se admiten los recursos de revisión, haciendo parecer que no se está considerando sobre lo que las personas solicitantes se inconforman, no cerciorándose si dichas interposiciones cuentan con materia jurídica para ser admitidos. En atención a lo anterior, se determinó lo siguiente:-----

² La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho–, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.





Acuerdo CT/18SE/112/01-12-2021: Se aprueba por unanimidad a la Dirección de Asuntos Jurídicos la No Competencia materia del recurso de revisión RRA 13117/21.-----

Para para acatar las formalidades del cumplimiento solicitado por el Pleno del INAI, se hará llegar la presente acta para su revisión y posterior firma, la cual se signará de manera electrónica y en económico para cumplir con los tiempos establecidos para atender ya mencionado cumplimiento, para que acompañe los alegatos del presente recurso. Por lo anterior, se determina lo siguiente:-----

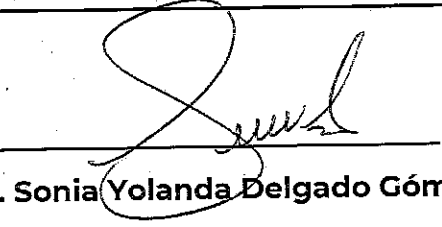
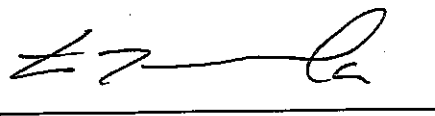
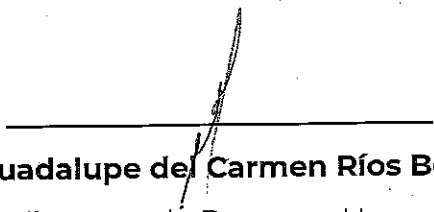
Acuerdo CT/18SE/113/01-12-2021: Se aprueba por unanimidad a la Unidad de Transparencia el acta correspondiente a la Décimo Octava Sesión Extraordinaria.-----

No habiendo nada más que hacer constar, y una vez agotados los asuntos considerados en el Orden del Día, se da por concluida la presente sesión, siendo las 16:17 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella participaron.

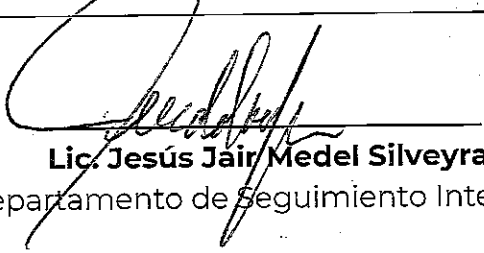




INTEGRANTES DEL COMITÉ

 Lic. Sonia Yolanda Delgado Gómez Subdirectora Jurídica y de Acceso a la Información	 Lic. Elizabeth Ávila Aguilar Titular del Área de Responsabilidades
 Lic. Guadalupe del Carmen Ríos Benítez Subdirectora de Recursos Humanos	

INVITADO PERMANENTE

 Lic. Jesús Jair Medel Silveyra Jefe de Departamento de Seguimiento Interinstitucional

Estas firmas integran el Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria de Trabajo 2021 del Comité de Transparencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

